

contraposición a los análisis formalmente asépticos de la tradición) y sobre todo muy *civil*, es decir, muy comprometida con la sociedad de su tiempo.

Es una obra ésta de Galgano definitivamente escrita en la tierra, lejos ya de aquel cielo de los conceptos, del *Begriffshimmel* en el que Ihrieng había localizado la morada de los pandectistas y en el que aún continúan situándose gran parte de los manuales italianos en circulación. El manual de Galgano es un manual de derecho privado que no contiene una teoría del negocio jurídico, porque ésta solo existe en el cielo del pensamiento dogmático. En la tierra— piensa el autor— sólo existe el contrato. Es un libro en el que la persona jurídica ya no es un sujeto de derecho (otra de las grandes ilusiones pandectísticas), sino una forma de abreviar complejos sistemas normativos. Un libro según el cual la sociedad anónima no vive sólo en las leyes, sino que además se desenvuelve bajo múltiples configuraciones en el entramado industrial y hasta político de nuestro tiempo. Un libro de derecho privado que habla a los estudiantes de la legitimidad del derecho, de los privilegios, de las clases sociales e incluso de la «falsa cuestión» del derecho hereditario en el pensamiento socialista sin olvidar una cumplida referencia a la enfiteusis. Un libro, en fin, que no por ello deja de ser respetuoso para con el brillante pasado de la ciencia jurídica europea; que no por apostar por nuevas vías deja de ser escrupulosamente riguroso en el empleo del lenguaje jurídico que con tanto esfuerzo ha ido puliendo la tradición.

Es un libro, en definitiva, escrito con una cierta y contenida pasión civil; redactado —a la vista de los excesos que se registraban en el *Begriffshimmel*— bajo el atactivo lema de *wieder auf Erden!*

C. P. A.

**LAQUIS, Manuel A.: «Derechos reales IV. Restricciones y límites del dominio. Régimen de las aguas. Dominio imperfecto. Sepulcros». Buenos Aires, 1984. Ediciones Depalma. Un volumen de 685 páginas.**

Dentro del Derecho privado argentino, su Derecho civil cuenta con una gran tradición doctrinal que ahora se remoja, según puede advertirse, con este esmerado y bien compuesto tratado del profesor Laquis, para el ámbito de los derechos reales. Después de la publicación del tomo I, en el año 1975, le prosiguieron el tomo II, en 1979, sobre la propiedad y el dominio, la propiedad intelectual, la industrial, la adquisición y pérdida del dominio, el tomo III, en 1983, sobre la adquisición y pérdida del dominio, usucapión y expropiación, y, ahora, el tomo IV, sobre las restricciones y límites del dominio, régimen de las aguas, dominio imperfecto y sepulcros.

La gran influencia de la doctrina francesa, se advierte a través de la cita a sus mejores civilistas y, en menor medida la italiana, sin que falte la más fundamental española y la utilización de nuestras traducciones de la civilística alemana.

Por lo que a la doctrina argentina se refiere, su estudio es completísimo, así como el resumen de la jurisprudencia, muy matizada y aprovechada, por lo que en cualquier referencia a ella, se hace necesario el manejo de esta

obra tan acabada y prestigiosa, que se complementa con sus otros dos proyectados tomos, V y VI, alcanzando el completo estudio de los Derechos reales en el Derecho positivo argentino.

JOSÉ BONET CORREA

**LEON ARCE, Alicia de: «Sistemas económicos matrimoniales de tipo mixto: el régimen de participación». Oviedo, Universidad, 1984. 283 páginas.**

Las alteraciones experimentadas por los textos jurídicos constituyen el objeto más propio de la historia del derecho y su estudio en los grandes monumentos de índole legal el ejercicio más adecuado de nuestra asignatura, si ha de contribuir a la formación de los juristas que desarrollarán su actividad en medio de alteraciones semejantes. La Ley de 13 mayo 1981 vino a modificar el Código Civil en varios puntos; su artículo 3.º se refiere al régimen económico del matrimonio, libro IV, título III, artículos 1.315 a 1.444, y una serie de ellos asimismo afectados. El método seguido por el legislador fue respetar la numeración de los *artículos* (sobre el término, Ors y Guzmán en este *Anuario* 48, 1978, 621-628), pero modificar sustancialmente su contenido, lo cual, observa el civilista Eduardo Serrano Alonso —director de la tesis—, origina contradicciones en el cuerpo del libro de derecho, que, en su opinión, «ha dejado de responder al significado que esta palabra, código, tiene en la ciencia jurídica». Esta podría ser la conclusión histórica que cabe atribuir a nuestra época: el final de los códigos y en cierto modo la vuelta a las compilaciones, dentro de la curva más amplia de la Vulgarización.

Una brillante alumna de Granada ha llevado a buen fin la elaboración de un libro correspondiente al nuevo tópico, que es un fruto del quehacer académico, razón del optimismo y una prueba de que la universidad ideal es simplemente la universidad real. En todo el libro trasciende la madurez civilística de la época que vemos terminar. Los nombres de Lacruz Berdejo, Sancho Rebullida, Díez Picazo escoltan el discurso; al último citado pertenece la única nota histórico-jurídica (en el sentido convencional, pues todo es pronto historia del derecho, quiero decir, pasado) que luce entre la grava doctrinal; según él, la idea de una participación conjunta de ambos cónyuges en los lucros nupciales aparece en Fuero Juzgo IV, 2, 17 y en el Fuero Real III, 3, 1. Se trata, pues, de *Lex Vis.* IV, 2, 16, *recesvindiana* sobre la *euriciana* 25 (Ors, *Código de Eurico*, págs. 253-254, y Merêa, *Visigótico*, págs. 49-61 = AHDE 16, 1945, 100-111). Una redacción nueva de estas leyes góticas son las de Fuero Real III, 3, 1-3, a las que se aproximan las *Leyes del Estilo* 205-207; declaradas en Cortes de Salamanca, 1465 pet. 24, y de Nieva, 1473 pet. 25; confirmada como costumbre contra «lo que el derecho (romano) diga» por Felipe II en 1566. *Leyes de Toro* 14, 53, 60, 77 y 78 han modelado el régimen. Todo esto, recogido en Nueva V, 9 y *Novísima Recopilación* X, 4, es el antecedente inmediato del Código Civil. J. Martínez Gijón ha expuesto el sistema de gananciales en los *Fueros*, AHDE 29, 1959, 45-151, especialmente pág. 72 ss., y antes en su tesis doctoral, Ib. 27-28, 1957-1958, 221-303, números 18-23. La etapa intermedia está cubierta todavía por Benito Gutiérrez, en su *Códigos* I<sup>4</sup>, págs. 471-605, teniendo en cuenta siempre la participación del autor en la redacción del Código Civil.